Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100001308 9 del 2026-02-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006170306 con fecha 5 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de MARTHA RAMIREZ FORERO, identificada con cédula ciudadanía No. 65830722. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO*.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL - MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera. Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra*: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

MARTHA RAMIREZ FORERO, identificada con cédula ciudadanía No. 65830722, presentó solicitud de formalización No. 1289258, con número de expediente 20242201069982094 48E, sobre el inmueble rural denominado EL PRODIGIO , con un área de 8 ha + 1963 m², ubicado en la vereda ALTAMIRA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL y catastralmente como LAS BRISAS O SAN RAFAEL, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-89 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima, con número predial 73168000400000004005400000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la solicitante:

3.1.1. Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA RAMIREZ FORERO, identificada con cédula ciudadanía No. 65830722.

3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ, identificada con cédula ciudadanía No. 1005854778 , apoderada de la solicitante**.**

3.1.1.3. Copia Escritura Pública No. 599 del 10 de julio de 1978 de la Notaría Única de Chaparral, mediante la cual se protocolizó compraventa celebrada entre DELFIN QUINTERO HURTADO, en calidad de vendedor y JESÚS EMILIO RAMÍREZ SOTO, en calidad de comprador**.**

3.1.1.4. Acta de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de unión marital de hecho entre los señores Ruben Darío Vasquez Moreno identificado con cédula de ciudadanía No 93448077 y la señora Martha Ramírez Forero, identificada con cédula de ciudadanía No 65830722, de fecha del 19 de junio de 2012

3.1.1.5. Autorización para diligenciamiento reso , de fecha 11 de enero de 2023, dado por la señora Martha Ramirez Forero, a la señora Mónica Yuliet Vasquez.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1289258 de fecha 14 de febrero de 2024.

3.2.3. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-89 del 10 de febrero de 2025.

3.2.4. Ficha predial del predio LAS BRISAS, ubicado en la vereda ALTAMIRA, corregimiento el Limón, municipio de Chaparral.

3.2.5. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 03 de mayo de 2025.

3.2.6. Certificado de uso del suelo rural, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL, del municipio de Chaparral.

3.2.7. Acta de Colindancia y Croquis de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrita por Kendur Orlando Vasquez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 5828680, Samuel Ramírez Forero, identificado con cédula de ciudadanía No 5889523, Flor Dalia Rivera Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No 1106768995, Mónica Yuliet Vasquez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 1005854778 y Sandra Milena Romero Devia, identificada con cédula de ciudadanía No 1037502456; quienes aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL PRODIGIO**" consignados en el documento referido. Observaciones: Mónica Yulieth Vasquez Ramírez, con cedula de ciudadanía No 1005854778, firma como representante de Martha Ramírez Forero.

3.2.9. Declaración Testimonial de fecha 15 de enero de 2024, rendida por el señor José Jaime Viuche Bilo, identificado con cédula de ciudadanía No 2254480, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio?" "Respondió: "1980." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "Una parte la heredo de su padre el señor Jesús Emilio Ramírez Soto en 1980, y la otra la adquirió a través de una liquidación conyugal con su ex pareja el señor Ruben Dario Vasquez Moreno" "¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Cultiva caña, pasto y es de uso habitacional."*

3.2.10. Declaración Testimonial de fecha 15 de enero de 2024, rendida por el señor Javier Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No.10069105, frente a las preguntas formuladas señaló "*¿Reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio?" "Respondió: "1980." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "Una parte la heredó por herencia y la otra una liquidación conyugal con ex compañero permanente Ruben Darío Vasquez Moreno." "¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Tiene sembrado caña, pasto y es de uso habitacional."*

3.2.11. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de febrero de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **EL PRODIGIO**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA con una cabida de 8 ha + 1963 m²; identificado con número predial 73168000400000004005400000000, y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-89; es procedente para continuar el proceso de formalización.

Jurídicamente, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que los solicitantes ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

3.2.12. Consulta de fecha 10 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.355-89 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Chaparral– Tolima, el cual fue aperturado 25 de enero de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra dieciocho (18) anotaciones, tres folios derivados, sin folio matriz, con complementación y dos salvedades.

Del análisis del citado folio No. 355-89, se determinó que en su primera anotación de fecha 27 de octubre de 1977, se encuentra registrada la Escritura Pública No. 876 del 16 de octubre de 1977 de la NOTARÍA ÚNICA DE CHAPARRAL, celebrado entre FIDEL RIAÑO VERJAN, en calidad de vendedor y DELFIN QUINTERO HURTADO, en calidad de comprador, bajo el código 101, correspondiente a la especificación compraventa.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación, ADQUIRIDO POR FIDEL RIAÑO VERJAN, POR LA SIGUIENTES COMPRAS: A JOSE VICENTE LEAL ALVIS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 38 DE ENERO 17 DE 1.968, NOTARIA DE CHAPARRAL, EL 2 DE FEBRERO DE 1.968, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 421N.48.- A ALFONSO ROJAS VARGAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 249 DE MAYO 30/68 NOTARIA DE CHAPARRAL REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, TOMO 2. LIBRO 1. FOLIO 163 N.182, A FLOR MARIA ROJAS DE RAMIREZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1161 DE NOVIEMBRE 5/73 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EL 8 DEL LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL TOMO 4. LIBRO 1. FOLIO 295 N.883.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 10 de febrero de 2026, se concluye que el titular de derecho de dominio es el señor JESÚS EMILIO RAMÍREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14010020.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No.7 del Folio de Matricula Inmobiliaria 355-89, se evidencia medida cautelar embargo, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, mediante Oficio No. 028 del 1 de febrero de 1982, acto registrado el 3 de febrero de 1982, la cual a la fecha se encuentra vigente.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PRODIGIO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 12 de febrero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL PRODIGIO**, cuenta con un área de **8 ha + 1963 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000004005400000000** con dirección catastral LAS BRISAS O SAN RAFAEL y dirección en el folio **355-89**, como LAS BRISAS O SAN RAFAEL.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000004005400000000** con dirección catastral **LAS BRISAS O SAN RAFAEL** y dirección en folio **355-89 PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial CTM-12 con origen nacional:

COLINDANTES:

NORTE: ARGEMIRO URUENA ASCENCIO.

ESTE: FLOR DALIA RIVERA VALENCIA, SANDRA MILENA ROMERO DEVIA, MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ.

SUR: MARIA IGNACIA CUELLAR DE CERQUERA.

OESTE: KENDUR ORLANDO VASQUEZ MORENO, SAMUEL RAMIREZ FORERO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4716788.19 m y Y= 1960872.12 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ARGEMIRO URUENA ASCENCIO predio identificado con número predial 73168000400000004005400000000, con SAMUEL RAMIREZ FORERO, predio identificado con número predial 73168000400000004005400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección este en línea quebrada y en una distancia de 421.3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4717051.80 m y Y= 1960842.65 m, colindando con ARGEMIRO URUENA ASCENCIO, predio identificado con número predial 73168000400000004005400000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 105.7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4717081.60 m y Y= 1960749.10 m, colindando con FLOR DALIA RIVERA VALENCIA, predio identificado con número predial 73168000400000004005400000000.

Del punto de partida 03 en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 20.6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4717080.20 m y Y= 1960728.52 m, colindando con SANDRA MILENA ROMERO DEVIA, predio identificado con número predial 73168000400000004003100000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del punto de partida 04 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 689.8 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4716847.35 m y Y= 1960348.22 m, colindando con MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ, predio identificado con número predial 73168000400000000400540000000000.

SUR: Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 105.8 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4716803.83 m y Y= 1960395.64 m, colindando con MARIA IGNACIA CUELLAR DE CERQUERA, predio identificado con número predial 73168000400000000401150000000000.

OESTE: Del punto de partida 06 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 259,9 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4716721.00 m y Y= 1960621.56 m, colindando con KENDUR ORLANDO VASQUEZ MORENO, predio identificado con número predial 73168000400000000400590000000000

Del punto de partida 07 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 263.3 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4716788.19 m y Y= 1960872.12 m, colindando con SAMUEL RAMIREZ FORERO, predio identificado con número predial 73168000400000000400540000000000.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

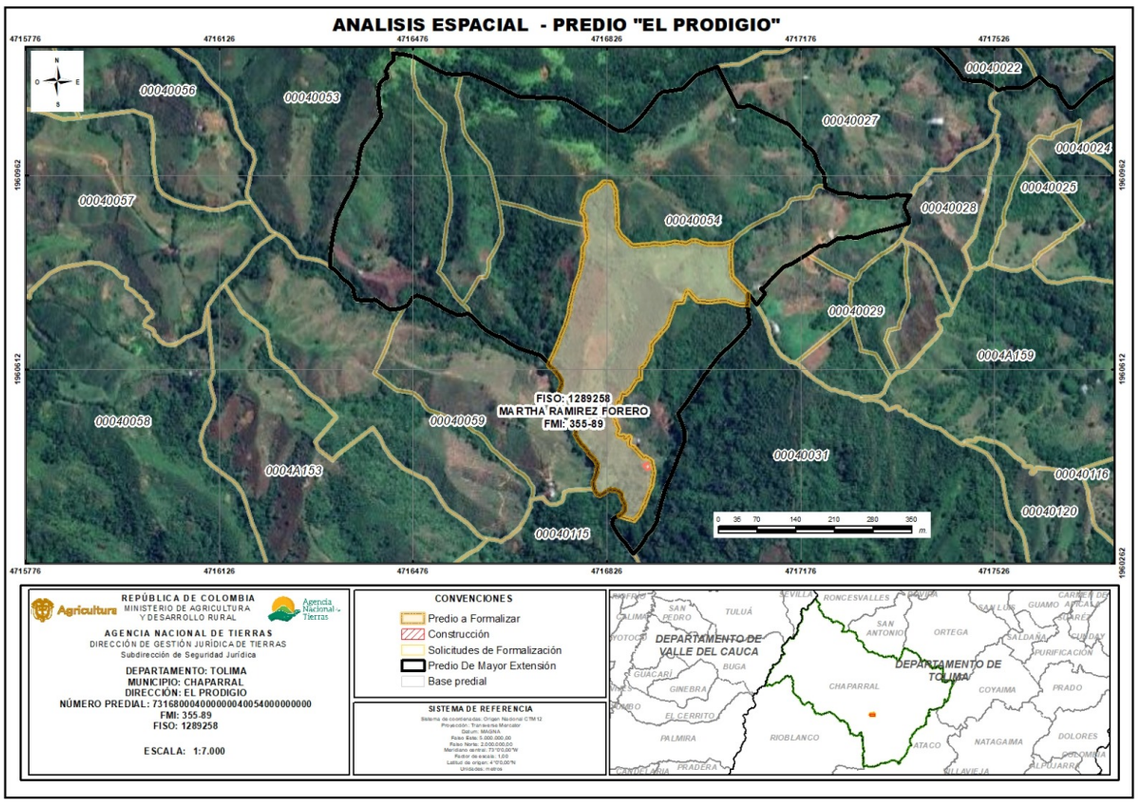

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

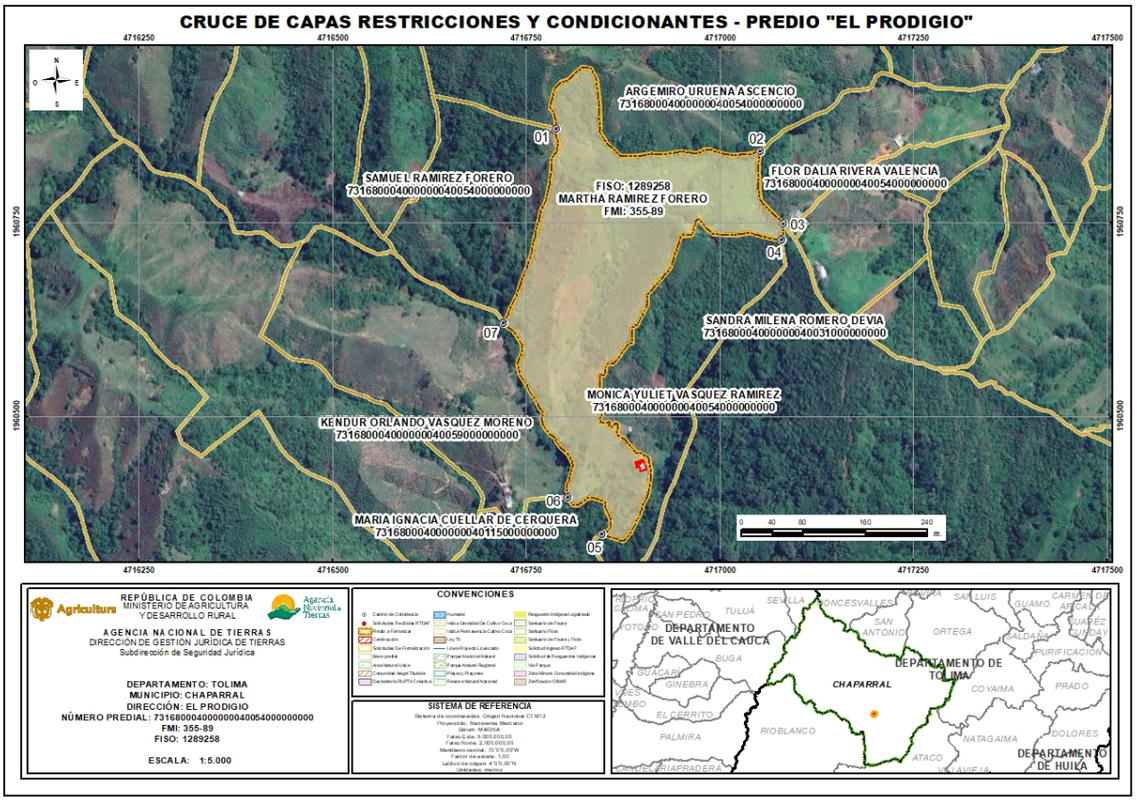

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL PRODIGIO**, es de naturaleza privada y que **MARTHA RAMIREZ FORERO**, identificada con cédula ciudadanía No. **65830722**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MARTHA RAMIREZ FORERO**, identificada con cédula ciudadanía No. **65830722**, a quién le fue asignada la solicitud de formalización No. **1289258,** con número de expediente **20242201069982094 48E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PRODIGIO**, ubicado en la vereda ALTAMIRA, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL y catastralmente denominado como LAS BRISAS O SAN RAFAEL, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **355-89** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Chaparral- Tolima, con número predial 73168000400000004005400000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PRODIGIO	355-89	NO Registra en el folio	73168000400000004005400000000	8 ha + 1963 m²	Registral: 18 HECTAREAS 6.900 METROS CUADRADOS Catastral: 41 ha + 9876 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a la **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA para que nos informe el estado actual del proceso y/o Embargo (Medida Cautelar) inscrita en el folio de matrícula No. 355-89 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, descrita en la anotación No.7.

OCTAVO: Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Municipio de Chaparral- Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PRODIGIO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LAS BRISAS O SAN RAFAEL, ubicado en la vereda ALTAMIRA, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-89**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser

pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-02-20

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.